0004488

Auto Sustanciación No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede, solicita el memorialista se decrete el secuestro del inmueble con matricula No. 370 – 86773, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que no obra prueba de la inscripción del embargo, luego entonces antes de comisionar para el secuestro del inmueble deberá acreditar el peticionario el diligenciamiento del embargo decretado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza el memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 2642 de 22 de septiembre de 2015, dirigido al pagador del INPEC con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00432 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Int No. 1733
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la demandada actuando a nombre propio, presenta incidente de nulidad con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., argumentando que el inmueble embargado por cuenta de este proceso, ubicado en el Conjunto Residencial CAÑAVERALES, soporta patrimonio de familia y por lo tanto es inembargable; expone además que las cuotas de administración "cobradas antes del año 2005 y subsiguientes, se encuentran prescritas, por lo cual la prosperidad de la acción corresponde a las cuotas exigibles en el año 2012 y subsiguientes hasta el año 2018" por lo que debe modificarse el mandamiento de pago.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el artículo 132 del C.G.P que invoca la demandada se refiere al control de legalidad que debe realizar el juez al final de cada etapa del proceso, más no a causales de nulidad; control de legalidad con el que se ha cumplido a cabalidad, sin que se encuentre configurada ninguna irregularidad o causal de nulidad procesal que invalide lo actuado.

Además, se observa que la demandada presentó ya una solicitud de nulidad que se decidió mediante auto de 12 de junio de 2018, de manera que la que ahora se propone, deberá rechazarse de plano por disposición del art. 135 del CGP.

De otro lado y en cuanto a la solicitud de prescripción de algunas cuotas que se le cobran, es preciso indicarle a la memorialista que no es este el momento procesal oportuno para alegar la prescripción ni solicitar la modificación del auto de mandamiento de pago.

Solicita igualmente la memorialista, que se le expida una certificación sobre el monto de capital y copia de la liquidación, sin embargo tal solicitud no reúne los requisitos del art 115 del C.G.P, amén de que en el proceso no existe liquidación del crédito en firme.

Finalmente es del caso advertirle a la peticionaria, que en el presente asunto no se ha decretado el embargo del inmueble a que se refiere en su escrito de nulidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la solicitud de certificación, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00133 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Estiva Caño
Secretario

Auto Inter No 1729
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante **FNG.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00774 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004478

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00356-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Septiembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

0004431

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados STILOS DANNA Y CIA LTDA con Nit#805.029.287-3, FERNANDO VARGAS VASQUEZ con C.C#83.055.569 y MARTHA LUCIA AGUDELO con C.C#31.860.875 dentro del proceso que adelanta el BANCO AV VILLAS, bajo la radicación #2009-739.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00739-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:
24/Septiembre/2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 45000
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 15 del mes de Noviembre del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 476774,** el cual soporta embargo de jurisdicción coactiva.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00435 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-SEP-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004482

3Auto sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 8 del mes de Noviembre del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **CMN – 110.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00325 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 4472
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Ahora bien, la entidad designada como secuestre en este asunto, a través de su gerente regional solicita se oficie al parqueadero "BODEGAS JM" para que le sea entregado el vehículo de placas IFW – 407, no obstante lo anterior, se ordenara al parqueadero que le entregue el vehículo al señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ en calidad de Gerente Regional de la entidad que funge como secuestre siempre que se cumplan los requisitos para que él pueda retirar el automóvil.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 8 del mes de Noviembre del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **IFW – 407.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- OFICIAR al parqueadero "BODEGAS JM" para que le entregue el vehículo de placas IFW – 407 al señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ en calidad de Gerente Regional de la entidad que funge como secuestre en este asunto, siempre que se reúnan los requisitos para que pueda retirar el automotor de dicho parqueadero.

6.- REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00450 (24)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004498.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene la reproducción del oficio #03-248 del 17 de febrero de 2016, especificando el nombre del apoderado actor.

En vista de lo anterior, se procederá a realizar la reproducción del oficio No. 03-248 del 17 de Febrero de 2016, indicando que el apoderado de la parte demandante es el doctor JOSE LUIS YARPAZ MORALES, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-248 del 17 de Febrero de 2016, indicando que el apoderado de la parte demandante es el doctor JOSE LUIS YARPAZ MORALES.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1999-00409-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004479

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En oficio que antecede Consorcio FOPEP, informa que la medida de embargo de la pensión de la demandada "pasó a estado PAGADO en el mes de febrero de 2018", por lo que solicita se informe si el límite de embargo es correcto a la suma de $18.383.795.25 o se está decretando nueva medida.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar Consorcio FOPEP, a fin de ratificarles que el límite del embargo de la pensión de la aquí demandada es $18.383.795.25 y a la fecha no existe nueva medida previa, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR Consorcio FOPEP, a fin de ratificarles que el límite del embargo de la pensión de la aquí demandada es $18.383.795.25 y a la fecha no existe nueva medida previa.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00269-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004480

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 10651 del 19 de Diciembre de 2014.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00932-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Septiembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004479

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y la Secretaria de Tránsito de Armenia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01228-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Septiembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004496

Auto sust No ___
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00786-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0004493
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con T.P. 157.745 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00203-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE Septiembre DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0334439

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANDERSON JHOAN SUAREZ SAAVEDRA con T.P 249.917 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00121-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE Septiembre DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004486
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el demandante, solicita el desarchivo del proceso y la entrega de los depósitos judiciales hasta la liquidación del crédito y las costas del proceso.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de títulos judiciales, es preciso indicarle al memorialista que no hay lugar acceder a ello, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- NEGAR pago de títulos al demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00442-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Capo
Secretario

Secretaria

0034470

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CAROLINA PAZMIÑO TORRES como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00426-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/09/2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004491

Auto sust No ___
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir a la entidad RF ENCORE SAS para que acredite su representación legal, toda vez que en la certificación aportada al plenario no se aprecia la apoderada especial de la entidad en mención.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01797-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004492

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la REFINANCIA SAS, toda vez que no es parte dentro del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00049-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No. 4495
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la constancia secretarial obrante a folio 136 y como quera que el apelante no aporto las expensas necesarias para surtirse el recurso alzada, de conformidad con el art 324 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR desierto el recurso de apelación propuesto subsidiariamente por la parte demandada, en virtud de la constancia secretarial visible a folio 136 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00133 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No.0004501.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita dejar sin efecto el auto de fecha 07 septiembre de 2018, a su vez glosar el despacho comisorio devuelto y correr traslado del avalúo aportado al plenario, argumentado que el inmueble objeto de la Litis ya se encuentra debidamente secuestrado.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que precisamente por encontrarse el inmueble secuestrado por cuenta del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali ese despacho debe dejarlo a disposición por cuenta del proceso que aquí se adelanta, de manera que el Juzgado Veinte Civil Municipal se entere de que el predio ya no hace parte de las medidas cautelares que garantizan esa obligación y pasaría a ser parte de este proceso en virtud de la garantía hipotecaria, por lo que no hay lugar a dejar sin efecto el auto No. 4205 07 de septiembre del año en curso.

Por otro lado y como quiera que no se observa el diligenciamiento del oficio #03-2530 del 10 de septiembre de 2018, se hace necesario prevenir a la Secretaria de Ejecución que una vez exista la apertura del Juzgado Veinte Civil Municipal, se sirva dar cumplimiento al numeral segundo del auto fechado el 07 de septiembre de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- PREVENIR a la Secretaria de Ejecución que una vez exista la apertura del Juzgado Veinte Civil Municipal, se sirva dar cumplimiento al numeral segundo del auto fechado el 07 de septiembre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00450-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 Septiembre DE 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No.0004485.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por COLPENSIONES.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada GLORIA PIEDAD CORRALES ZUÑIGA con C.C#31.221.793 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002102120	20/09/2017	$ 407.405,00
469030002117948	26/10/2017	$ 407.405,00
469030002133562	27/11/2017	$ 407.405,00
469030002149440	22/12/2017	$ 407.405,00
469030002161277	29/01/2018	$ 424.061,00
469030002171927	19/02/2018	$ 424.061,00
469030002173582	21/02/2018	$ 110.738,00
469030002173595	21/02/2018	$ 115.268,00
469030002186954	27/03/2018	$ 424.061,00
469030002200018	23/04/2018	$ 424.061,00
469030002215490	25/05/2018	$ 424.061,00
469030002228819	25/06/2018	$ 424.061,00
469030002244395	27/07/2018	$ 424.061,00
469030002256768	29/08/2018	$ 424.061,00
TOTAL		**$5.248.114,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00684-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004433

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00368-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 Septiembre DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004487

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00343 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004434

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la demandada, solicita el pago de títulos judiciales relacionados en el listado allegado, toda vez que "hubo pago total de la obligación".

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que no se accede a lo pedido, toda vez que el proceso a la fecha no se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud emitida por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00751-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEPTIEMBRE DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004494

Auto sust No ___
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00271-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Gonzalez
Secretario

0004471

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional de Policía Nacional Dirección Talento Humano.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00714-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Septiembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004497

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ con T.P 134.015 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2002-00538-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE Septiembre DE 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1731
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00080 (04)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1730
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00069 (23)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-SEP-2018**

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004477

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00516-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Septiembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2015	21

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	21 C1	$ 265.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	11,18 C1	$ 18.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2	$ 36.331,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 319.331,00**

SON: TRECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 17 de Septiembre de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 0004475
20 SET 2018

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SET 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto Inter No. 1728

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio No. GAP-104

Capital	$	12.000.000
Interés mora 30-04-17 A 31-08-18	$	4.445.200
Total	**$**	**16.445.200**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00292 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario